



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga, cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2009-00440-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEMA.
DEMANDADAS: ROCIO DE JESUS BERDUGO BERMUDEZ, GINA PATRICIA CASTRO FONTALVO Y ELIZABETH MARIA ESCALANTE SANTIAGO.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINADO - ARCHIVADO.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud allegada virtualmente por la parte demandada, señora ELIZABETH MARIA ESCALANTE SANTIAGO.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Tenemos que parte demandada, señora ELIZABETH MARIA ESCALANTE SANTIAGO, allego virtualmente memorial al correo institucional de esta dependencia judicial, con el cual sucintamente manifiesta que en la actualidad la FIDUCIARIA LA PREVISORA le ha venido practicando descuentos de su pensión por el orden de los \$9.059.000, hasta diciembre 20 de 2020, obedeciendo orden de embargo emanada de este proceso con oficio N° 1559 de Octubre 08 de 2009, y que erróneamente, dichos descuentos han estado siendo enviados al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga - Casanare.

Consecuentemente, solicita se oficie al señor pagador de FIDUPREVISORA, a fin de que se abstenga de seguir practicando la aludida medida de embargo y se oficie al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Casanare, para que proceda con la conversión de los títulos, a efecto de que le sean devueltos los dineros descontados.

En revisión detallada del instructivo, advierte el despacho que evidentemente, con auto de la calenda Marzo 23 de 2010, se determinó decretar la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación. Decisión, que fuese notificada mediante anotación en estado N° 050 del 26 de Marzo de la misma anualidad.

Así mismo se avizora el oficio N° 1222 de Octubre 11 de 2012, por medio del cual este despacho solicita a la pagaduría de FIDUCIARIA LA PREVISORA dejar sin efecto el oficio de embargo N° 1559 de Octubre 08 de 2009.

Pues bien, como quiera que no existe prueba sumaria alguna con que pueda dar certeza que el aludido el oficio de desembargo, haya sido enviado y recibido por FIDUCIARIA LA PREVISORA, este despacho ordenará oficiar a tal entidad, a fin de ponerle en



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

conocimiento la decisión terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares adoptada con auto de la data marzo 23 de 2010, al tenor del Numeral 4º del Artículo 597 del C.G.P. Así mismo, informe a este despacho, si los descuentos practicados recientemente sobre la pensión devengada por la parte demandada, señora ELIZABETH MARIA ESCALANTE SANTIAGO, y supuestamente enviados por error al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Casanare, obedecen a la medida de embargo comunicada con el oficio N° 1559 de Octubre 08 de 2009, para con ello establecer si es procedente o no la solicitud de conversión de títulos judiciales inmersa en la petición objeto de este pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º OFICIESE a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, y póngasele en conocimiento la decisión terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares adoptada por este despacho con auto de la data Marzo 23 de 2010, a fin de que proceda de conformidad con lo ordenado en dicha disposición.

Así mismo, para que sirva informar si los descuentos practicados recientemente sobre la pensión devengada por la parte demandada, señora ELIZABETH MARIA ESCALANTE SANTIAGO, obedecen a la medida de embargo notificada con el oficio N° 1559 de Octubre 08 de 2009, y si tales deducciones dinerarias están siendo enviadas por error al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Casanare, para proceder si deviene el caso, con la solicitud de conversión de títulos ante tal dependencia judicial. Por secretaria, líbrense los oficios de rigor.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
DE SABANALARGA-ATLANTICO**

SABANALARGA, FEBRERO 8 DE 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 011

SECRETARIO



Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f15f8f420c74857c0ce70bc972fb361c4af7796da60f99cc3c38
4c2ae9bcfc7**

Documento generado en 05/02/2021 04:32:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**